

Jardunaldiak Jornadas

Zuzenbidea emakumeen aurkako indarkeria matxistaren aurrean: aurrerapenak eta erronkak

**El Derecho ante la violencia machista
contra las mujeres: Avances y retos**



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

HERRIZAINGO SAILA
*Genero-indarkeriaren Biktimei
Laguntzeko Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE INTERIOR
*Dirección de Atención a las Víctimas
de la Violencia de Género*

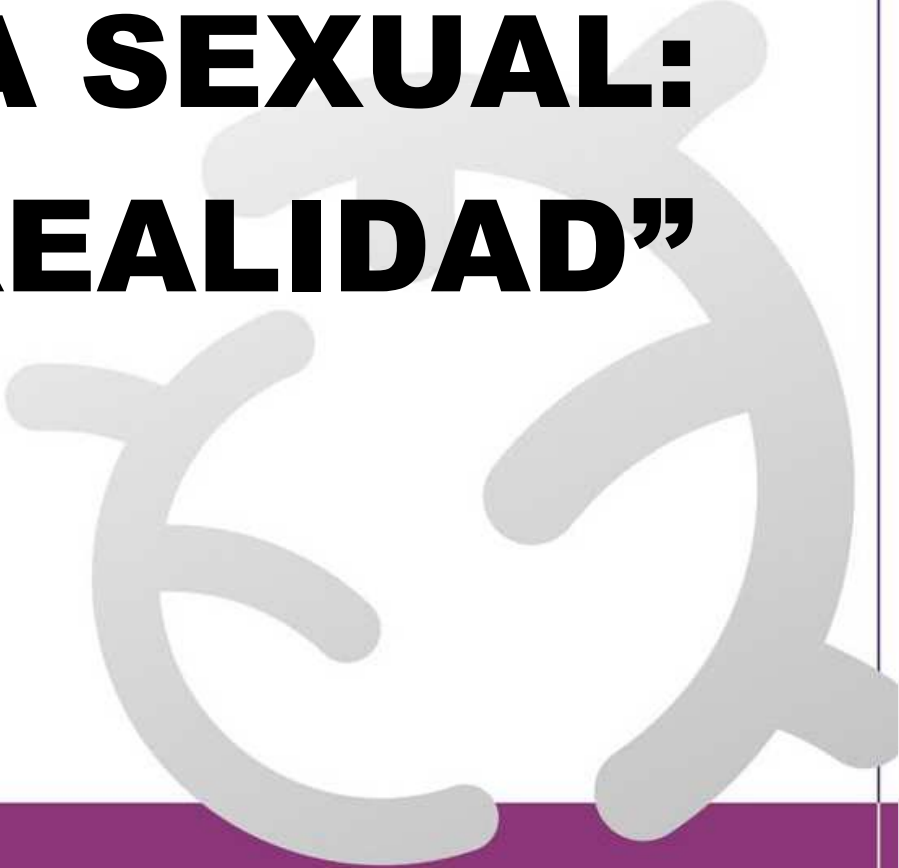
Lekua / Lugar:

Bizkaia Aretoko Mitxelena entzunaretoa (Abandoibarra, 3. Bilbo)

Egunak / Dias:

2012ko irailaren 20a eta 21a / 20 y 21 de Septiembre de 2012

“VIOLENCIA SEXUAL: NORMA Y REALIDAD”



“El descubrimiento por el hombre de que sus genitales podían servirle de arma generadora de miedo, debe figurar como uno de los descubrimientos prehistóricos más importantes, junto con el fuego y el hacha rudimentaria de piedra”

(Susan Bromnmiller. “En contra de nuestra voluntad”)

- **Falsas creencias:** aún cierta permisibilidad e insuficiente rechazo social.
- **Eduardo Galeano (“Patatas arriba”):** caso de una mujer mejicana violada que expresaba “no hay diferencia entre ser violada y atropellada por un camión, salvo que cuando te violan los hombres te preguntan si te gustó”.
- Múltiples **sentencias polémicas** y reprochables.

- ***La Declaración Universal de los Derechos Humanos (10-12-1.948)** prohíbe cualquier tipo de discriminación por razón de sexo , garantizando el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, reconociendo la igualdad de toda persona ante la ley.
- **Conferencias:** El Cairo, Pekín, Colonia.

- Nuestro Código Penal de 1.995 ha tenido ya más de 20 reformas en el ámbito de los delitos sexuales.
- La más reciente y exhaustiva ha sido la reforma introducida por L.O.5/2.010, de 22 de junio, en vigor desde 23-12-10.
- Se reforma el Título VIII (arts.178 a 194): "Delitos contra la libertad e indemnidad sexual"

- **Analizaremos:**
- -AGRESIONES SEXUALES.
- -ABUSOS SEXUALES.
- -AGRESIONES Y ABUSOS SEXUALES A MENORES DE 13 AÑOS (específico).
- -ACOSO SEXUAL.
- -EXHIBICIONISMO Y PROVOCACION SEXUAL.
- -PROSTITUCIÓN Y CORRUP.MENORES.

- **1.-AGRESIONES SEXUALES:**
- **Tipo básico:** art.178 C.P.:“El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, con violencia o intimidación será castigado como responsable de agresión sexual con la pena de prisión de 1 a 5 años” (reforma:aumento de 4 a 5 años la pena de prisión)
- Dicha violencia o intimidación debe ser **“eficaz”**.

- **Artículo 179: VIOLACIÓN:** “Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introducción de miembros corporales (p.e. dedos) y objetos(p.ej.botellas,bolígrafos, vibradores) por vía vaginal o anal (no bucal), se castiga como reo de violación a la pena de prisión de 6 a 12 años”

- **Artículo 180 C.P.: subtipos agravados**

(penas de 5 a 10 años prisión en agr.sex. Y de 12 a 15 años en violación)

- 1ª.-Carácter particularmente degradante o vejatorio.
- 2ª.-Agresores sean dos o más personas.
- 3ª.-Víctima especialmente vulnerable por edad, enfermedad, discapacidad o situación
- 4ª.-Prevalimiento de relación de superioridad o parentesco.
- 5ª.-Cuando se utilicen armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna lesión grave.

2.- ABUSOS SEXUALES:

***Art.181.1 C.P.: Tipo básico:** “el que sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado como responsable de abuso sexual a la pena de 1 a 3 años de prisión o multa de 18 a 24 meses.

- **Art. 181.2 C.P.: “SUMISIÓN QUÍMICA”** (novedad): “No existe consentimiento válido cuando se realicen actos sexuales con personas privadas de sentido o con trastorno mental, así como los que se cometan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualesquiera otra sustancia natural o química idónea a tal efecto” (problemas probatorios).

3.- AGRESIONES Y ABUSOS SEXUALES

A MENORES DE 13 AÑOS: (novedad por L.O. 5/2.010: se elevan las penas y se regulan en el **nuevo Capítulo II bis**).

-Subtipos agravados: penas en su mitad superior:

1º.-Indefensión con escaso desarrollo intelectual o físico, y en todo caso cuando sea menor de 4 años.

2º.-Actuación conjunta de dos o más personas.

3º.-Carácter especialmente degradante o vejatorio.

4º.-Relación de superioridad o parentesco.

5º.-Puesta en peligro de la vida del o la menor.

6º.-Comisión por organización o grupo criminal dedicada a tal actividad.

Art.183 bis: Novedad: Se penaliza el denominado “**Child grooming o ciber acoso infantil**” con penas de prisión de 1 a 3 años o multa de 12 a 24 meses, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el delito o abuso cometido y las penas se agravan en su mitad superior si se utiliza coacción, intimidación o engaño.

“Conductas realizadas por mayores de edad utilizando internet, teléfono y otras tecnologías de la información y comunicación, para ganarse la confianza de menores de 13 años y propongan concertar encuentros para obtener favores sexuales, siempre que la propuesta se acompañe de actos materiales encaminados a tal acercamiento.”

- **4.- ACOSO SEXUAL:** (no se modifica).
- **Art. 184.1: Tipo básico:** “ El que solicitare favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante”.
- Penas de prisión de 3 a 5 meses o multa de 6 a 10 meses (en la práctica generalmente multa).

- **Art. 184.2 C.P.:Tipo agravado:**
- Prevalimiento por superioridad laboral, docente o jerárquica o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de tal relación.
- Penas de prisión de 5 a 7 meses o multa de 10 a 14 meses.

- **.Art.184.3 : Otro tipo agravado:** cuando la víctima es especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o situación.
- Pena de 5 a 7 meses de prisión o multa de 10 a 14 meses (en tipo básico) y de 6 meses a un años de prisión (en el tipo agravado del aptdo.2)
- Acoso: muchos problemas prácticos.

- 5.- **EXHIBICIONISMO** (art.185 C.P.): “el que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o incapaces” Pena de 6 meses a un año de prisión o multa de 12 a 24 meses.
- **PROVOCACIÓN SEXUAL** (ar.186 C.P.): “el que por cualquier medio directo vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre menores de edad o incapaces”. Penas de 6 meses a un año de prisión o multa de 12 a 24 meses.

- **6.- PROSTITUCIÓN:** arts.187a 190.Prales. novedades:
- 1-Se elevan las penas en algunas conductas:
 - .en menores o incapaces que se inician en la prostitución o los mantienen en ella,
 - . víctimas menores de 13 años,
 - . comisión por agente o funcionario,
 - .pertenencia a organización,
 - .poner en peligro la vida o salud de la víctima
- 2.-Se incorporan algunas actuaciones más:captación de menores o incapaces, el que “ofrezca”material pornográfico con menores o incapaces, el que se lucre con ello, etc.
- 3.- **PERSONA JURÍDICA (nuevo art.186bis):** penas de multa calculadas sobre el beneficio obtenido y pena de prisión que recaiga a la persona física.

- - **CORRUPCIÓN DE MENORES** (art.189.4 C.P.):
- El que haga participar a un menor o incapaz en un comportamiento de naturaleza sexual que perjudique la evolución o desarrollo de la personalidad de éste.
- Pena de prisión de 6 meses a un año.

- **DISPOSICIONES COMUNES:**(arts191 a 194C.P.)

1.- Requisito persiguiabilidad: denuncia víctima.

2.-Perdón del/la ofendido/a no extingue la acción penal.

3.-Penas agravadas en su mitad superior:

Ascendientes, tutores,curadores, guardadores, maestros o cualquier otra persona encargada del menor o incapaz.

4.-Otras penas diferentes (de 6 meses a 6años)

Inhabilitación especial para empleo, cargo público, profesión u oficio; inhabilitación especial de derechos de patria potestad, tutela...o incluso **RETIRADA DE PATRIA POTESTAD (novedad imp.)**

Además: prohibición de acercamiento y no comunicación, tenencia y porte de armas. Responsabilidad civil.

- **LIBERTAD VIGILADA** (art 106,art.192.1C.P.)
- Es una de las novedades más controvertidas
- Consiste en limitaciones, obligaciones,prohibiciones o reglas de conducta tendentes a proteger a la víctima y reinserción del delincuente
- Si el delito es de más de 5 años prisión: se impone esta medida entre 5 a 10 años.
- Si el delito es menos grave (menos de 5 años de prisión): la medida se impone de 1 a 5 años.
- Se ejecuta después del cumplimiento de la prisión.
- Si el delincuente es primario de un delito menos grave, y según la “peligrosidad” de aquel, el o la Juez en cada caso valorará la imposición de la libertad vigilada.

- **Nuevo proyecto Reforma Código Penal**

(aprobado por Consejo de Ministros en julio-2012 y en fase parlamentaria): algunas propuestas:

- 1.-Inaplicación del delito continuado.
- 2.-Nueva medida de seguridad: "custodia de seguridad".
- 3.-Ampliación supuestos para aplicar la medida de libertad vigilada.

- **Otros problemas jurídico-prácticos:**
- 1.-Inadecuada interpretación de la norma.
- 2.-No asistencia letrada desde inicio.
- 3.-Ministerio Fiscal: poco contacto victima.
- 4.-Forenses: informes poco exhaustivos.
- 5.-Protocolos mínimos para solicitud de asilo por persecución por razón de sexo.
- 6.-Mujer inmigrante: mayor problemática.

- **CON CARÁCTER GLOBAL:**

- *Mayor sensibilización y apoyo social a este tipo de víctimas**

- *Educar y prevenir en la IGUALDAD Y EL RESPETO MUTUO, construyendo un concepto de libertad que sea intolerante con cualquier tipo de violencia hacia las MUJERES**

- ***“Rechazamos los pedestales, la realeza y caminar diez pasos atrás, basta con ser reconocidas como seres humanos, igualmente humanos”***

(Colectivo del Río Combahee).

MUCHAS GRACIAS

